

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Dos de Septiembre de Dos Mil Veinte.

Dada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y auscultado el expediente físico 2017-266, encuentra esta funcionaria judicial que es procedente y necesario integrar al plenario, el trámite evacuado con posterioridad al auto del 10 de septiembre de 2019, dentro del proceso reivindicatorio adelantado entre las mismas partes, en el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, cuyo radicado es 2017-219.

En razón a lo anterior y en aras de contar con todos los elementos de juicio, para tomar una decisión acorde al ordenamiento jurídico vigente, se ordena oficiar al Juzgado Civil Municipal ya referido, a fin de que se sirva remitir con destino a este estrado judicial, las actuaciones procesales posteriores al 10 de septiembre de 2019, dentro del proceso reivindicatorio anteriormente citado.

Entiéndase que la presente decisión, no se asimila al decreto de una prueba en segunda instancia, dado que, en audiencia del 20 de septiembre de 2019, la Juez A quo, decretó de oficio la remisión íntegra del proceso reivindicatorio (fls. 399 y 400 C-1) y para tal momento no había sido evacuada la audiencia del artículo 372 del CGP.

Una vez allegada la documental en mención, se fijará fecha y hora para culminar la audiencia contemplada en el artículo 327 del CGP.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

